PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-012-2026.

SOLICITANTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA Y LOS SUJETOS DE ESPECIAL PRTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SEAN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
CONTRATISTA:	YALANA ANDREA BACA BARCELÓ C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 25.200.000.oo)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	OCHO (8) DE ENERO DE 2026.

JUSTIFICACIÓN:

La personería municipal de Soledad en razón a sus necesidades de apoyo a la gestión contrató los servicios profesionales de **YALANA ANDREA BACA BARCELO** mediante el contrato de prestación de servicios profesionales número CD-012-2026, Cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA Y LOS SUJETOS DE ESPECIAL PRTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SEAN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.", con honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.200.000)** y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con sus obligaciones, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales señalamos a continuación: **3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1.-** Prestar apoyo al Personero Municipal de Soledad, para adelantar acciones de promoción de los derechos de la infancia, adolescencia, mujer, personas mayores, familia y personas con discapacidad. **2.-** Apoyar al Personero Municipal de Soledad, en la intervención de los procesos judiciales y administrativos en los que se discutan los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujer, persona mayor, la familia y las personas con discapacidad, en defensa de éstos, en pro de su restablecimiento y prevalencia. **3.-** Prestar

personero municipal de soledad, para vigilar que se respeten los derechos y garantías fundamentales de las personas víctimas de violencia en el contexto familiar. **6.-** Brindar acompañamiento jurídico al despacho de la Personería Municipal de Soledad a través de los conceptos e informes que se le requieran. **7.-** Apoyar las actividades necesarias para el cumplimiento de las comisiones allegadas al despacho en materia administrativa y de Familia. **8.-** Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrita y la ejecución de los procesos en los que intervenga en razón de su objeto contractual. **9.-** Las demás que le asigne el supervisor en virtud de su objeto contractual.

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato objeto de la presente justificación, el plazo de ejecución vence el día ocho (8) de julio del año en curso.

El Consejo de Estado respecto de la prorroga contractual, ha indicado que:

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3° a 5°de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración" (...) Subrayas fuera del texto original.

Significa lo anterior, que la prórroga y/o adición de un contrato estatal, debe darse antes del vencimiento del plazo estipulado comoquiera que el vencimiento del mismo, se constituye en una causal de terminación.

Que teniendo en cuenta la necesidad de apoyo como abogada, para apoyar las funciones de la Personería Municipal de Soledad en lo relacionado con la asistencia a las diligencias de carácter civil y de familia, se necesita adicionar al contrato No. CD-012-2026, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($12.600.000)** pesos, valor que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

Que, en razón a lo antes señalado, se hace necesario prorrogar el contrato por tres (3) meses más al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1.- Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2) de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar

En razón a esto se hace necesario continuar con los servicios profesionales de la abogada **YALANA ANDREA BACA BARCELO**, contraídos a través del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-012-2026.

En consonancia a lo anterior, se hace necesario:

PRIMERA. - PLAZO: modificar la **CLÁUSULA 7**, referente al plazo de ejecución del contrato N° CD-012-2026, y adicionar tres (3) meses más al contrato inicial, el cual quedará así; PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) meses, contados desde el plazo inicial y hasta el ocho (8) de octubre de la presente anualidad.

SEGUNDA. - VALOR: adiciónese a la **CLÁUSULA 5** del valor total del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-012-2026, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 12.600.000.00), para un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($ 37.800.000)

Parágrafo: Conforme al valor referido del contrato, la prorroga y/o presente adición se cancelará en TRES (3) pagos de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000.00), previa validación del cumplimiento del objeto contractual y los requisitos exigidos por la entidad para la presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista.

TERCERA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos del presente otrosí los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral de la misma.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y obligaciones del contrato quedarán de la misma forma, continúan sin modificación alguna, y tienen plena vigencia.

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con las firmas de las partes.

Se firma la presente en el municipio de Soledad, a los siete (7) días del mes de julio de 2026.

GINNA MOLINA ESCORCIA
Supervisora del Contrato.

Proyectó: N.E.C.V – Abogada Contratista.